



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 2019060154509 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO-, SE ORDENA UNA ADICIÓN DE MINERAL, SE APRUEBA UNA EXPLORACIÓN ADICIONAL, SE ACEPTA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LAS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5874 (HGGD-13)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **CARCILLAS LTDA.** con Nit. **830.512.420-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO HENAO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.886.799**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5874**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMAGÁ**, de este Departamento, suscrito el día 06 de febrero del año 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de mayo del año 2006 bajo el código **HGGD-13**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el concepto técnico No. **2021030549042 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE CORRIGIÓ EL CONCEPTO TÉCNICO No. 1274003 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE EVALUÓ EL COMPLEMENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, ADICIÓN DE MINERALES Y REDUCCIÓN DE ÁREA**, en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



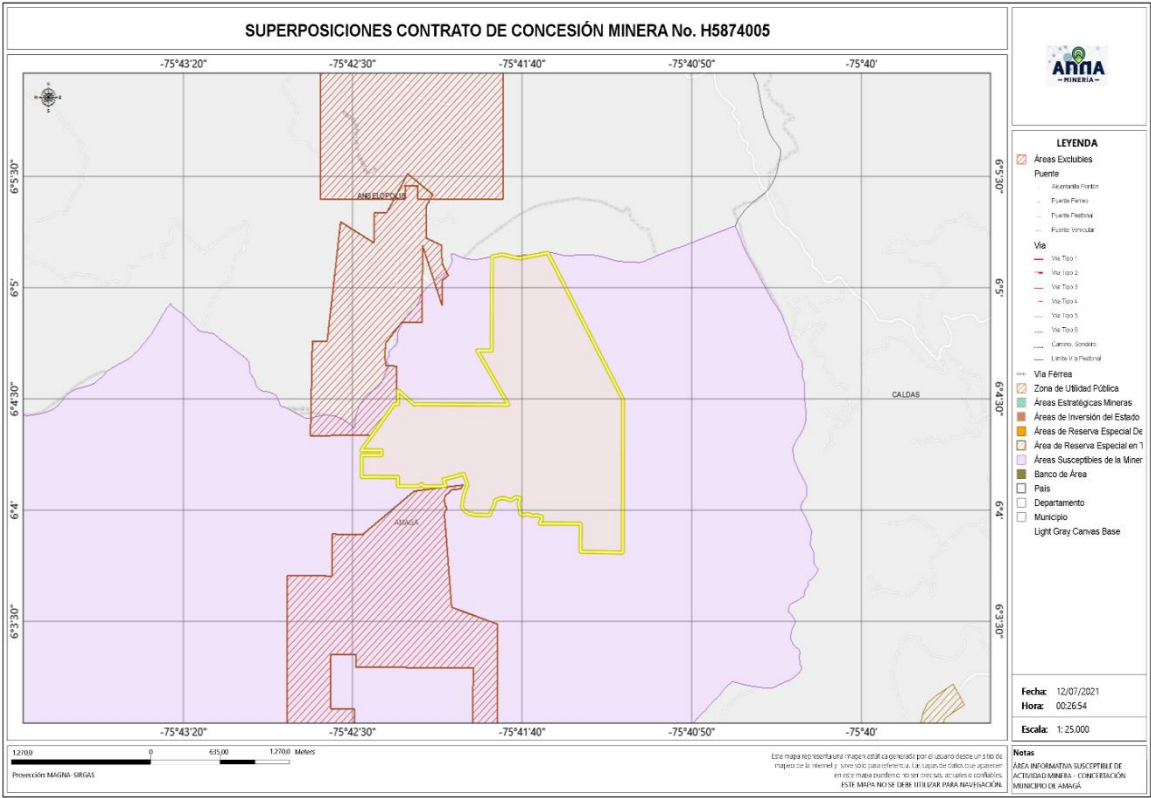
(17/12/2021)

(...)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 06 de diciembre de 2021, el Contrato de Concesión No. H5874005 se encuentra en superposición total con las áreas susceptibles de la minería.

► OBJECTID: 303
ID:7311
Área informativa susceptible de actividad minera-Concertación- municipio de Amagá
Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018
Fuente: Agencia Nacional de Minería-ANM



(Captura Geografica tomada de la Plataforma de Anna Minería del Contrato de Concesión No. H5874005)
Fuente: Visor Geográfico Anna Minería



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

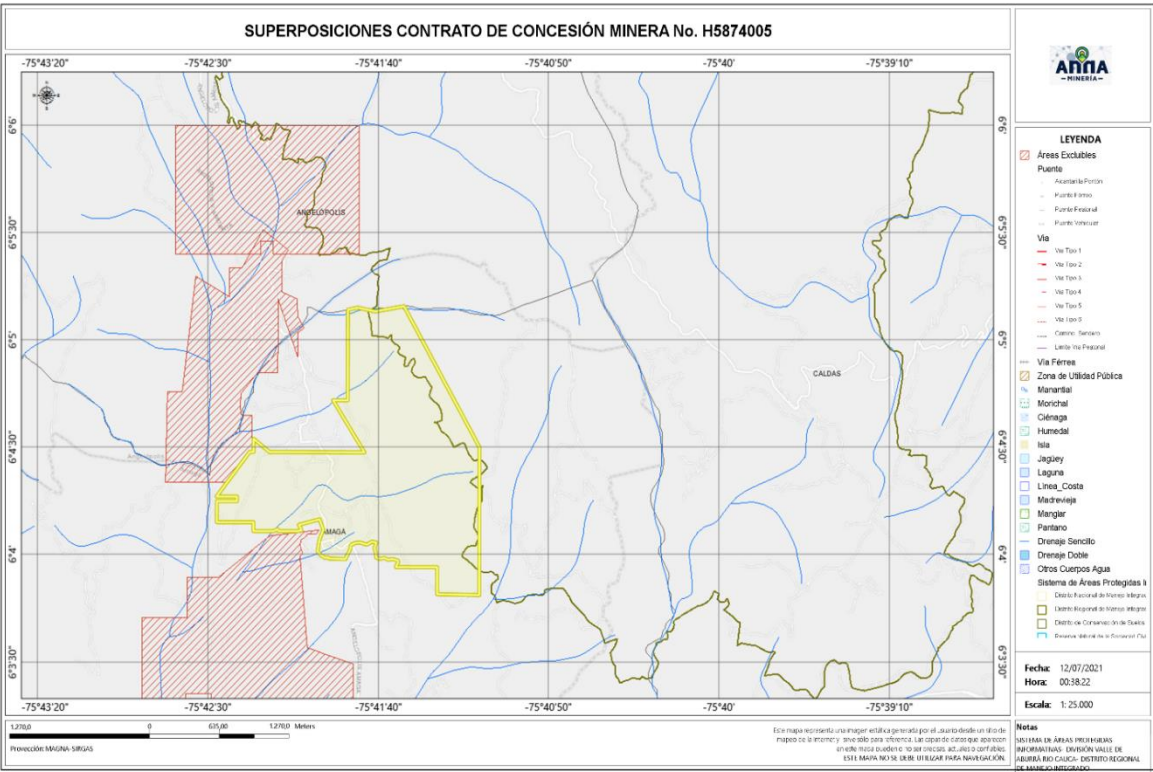
RESOLUCION No.



(17/12/2021)

En superposición parcial con el Sistema de áreas protegidas informativas- División Valle de Aburrá Rio cauca

► OBJECTID: 984
Categoría: Distrito Regional de Manejo Integrado
Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019
Fuente: RUNAP-Registro Único Nacional de Áreas Protegidas



(Captura Geografica tomada de la Plataforma de Anna Minería del Contrato de Concesión No. H5874005)
Fuente: Visor Geográfico Anna Minería

Es de anotar que el titular hizo devolución de esta área (Se devuelve un área de 175, 3 has).

En superposición parcial con Áreas Restringidas

► SIGM_ISR
CENTRO POBLADO LA CLARITA
CENTRO POBLADO MINAS
PROYECTO LICENCIADO_PG
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA



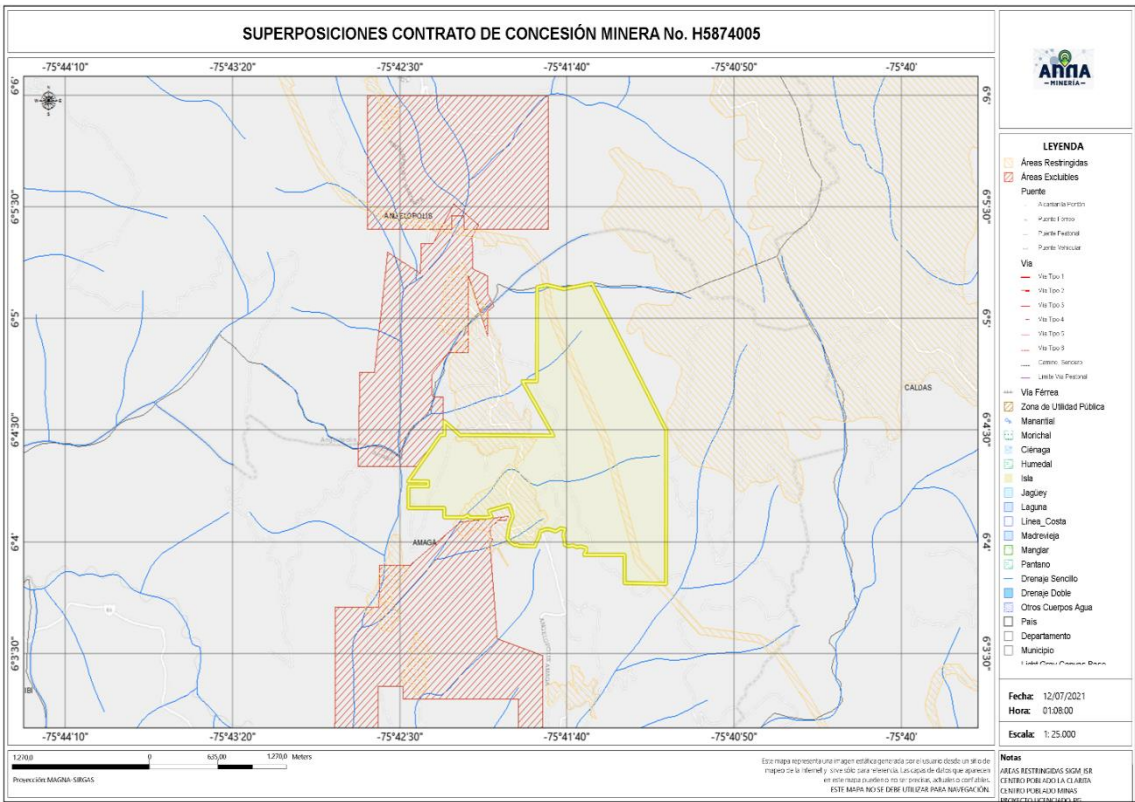
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

Fecha de actualización: 14 de enero de 2020



(Captura Geografica tomada de la Plataforma de Anna Minería del Contrato de Concesión No. H5874005)
Fuente: Visor Geográfico Anna Minería

En superposición total con Zona Macrofocalizada
► OBJECTID: 1778
Nombre: Antioquia
Cod_ZMAC: 677
Código de objeto: 080201
Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019
Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

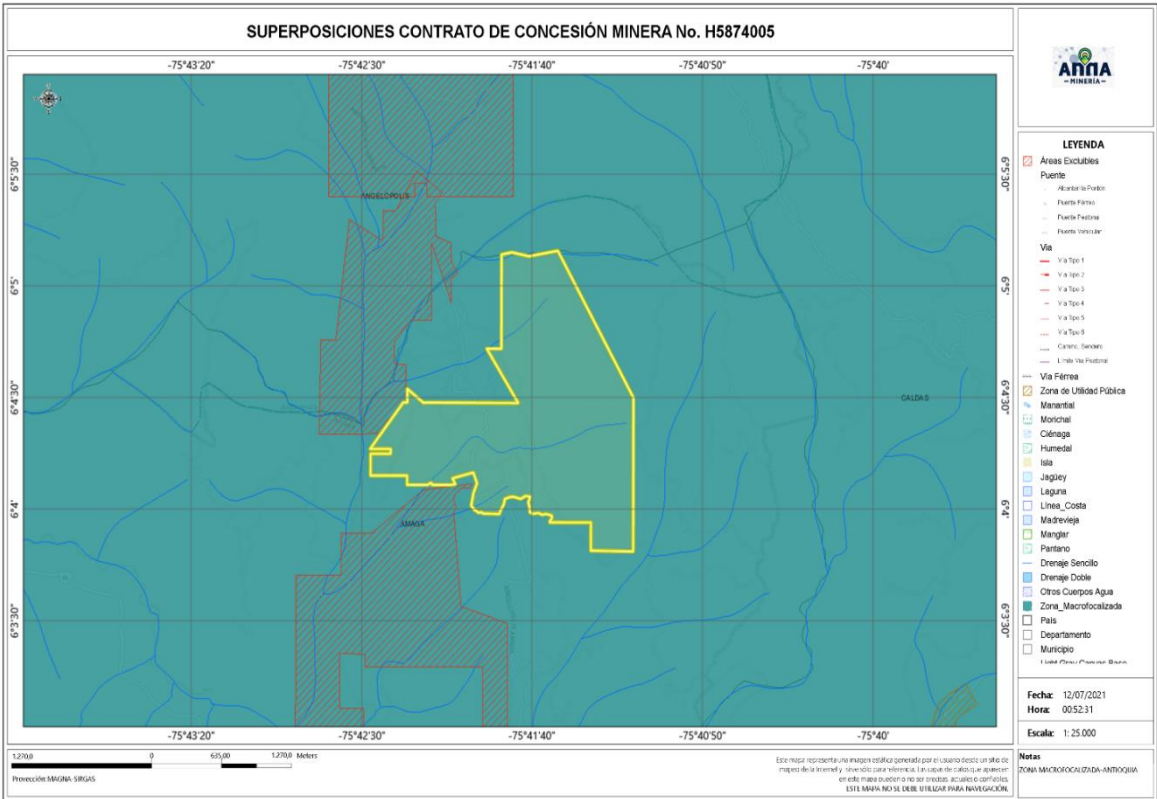


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)



(Captura Geografica tomada de la Plataforma de Anna Minería del Contrato de Concesión No. H5874005)
Fuente: Visor Geográfico Anna Minería

En superposición total con Zona Microfocalizada

► OBJECTID: 2013

922

Estado ZMicro: En trámite

Código de objeto: 080201

Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras- URT

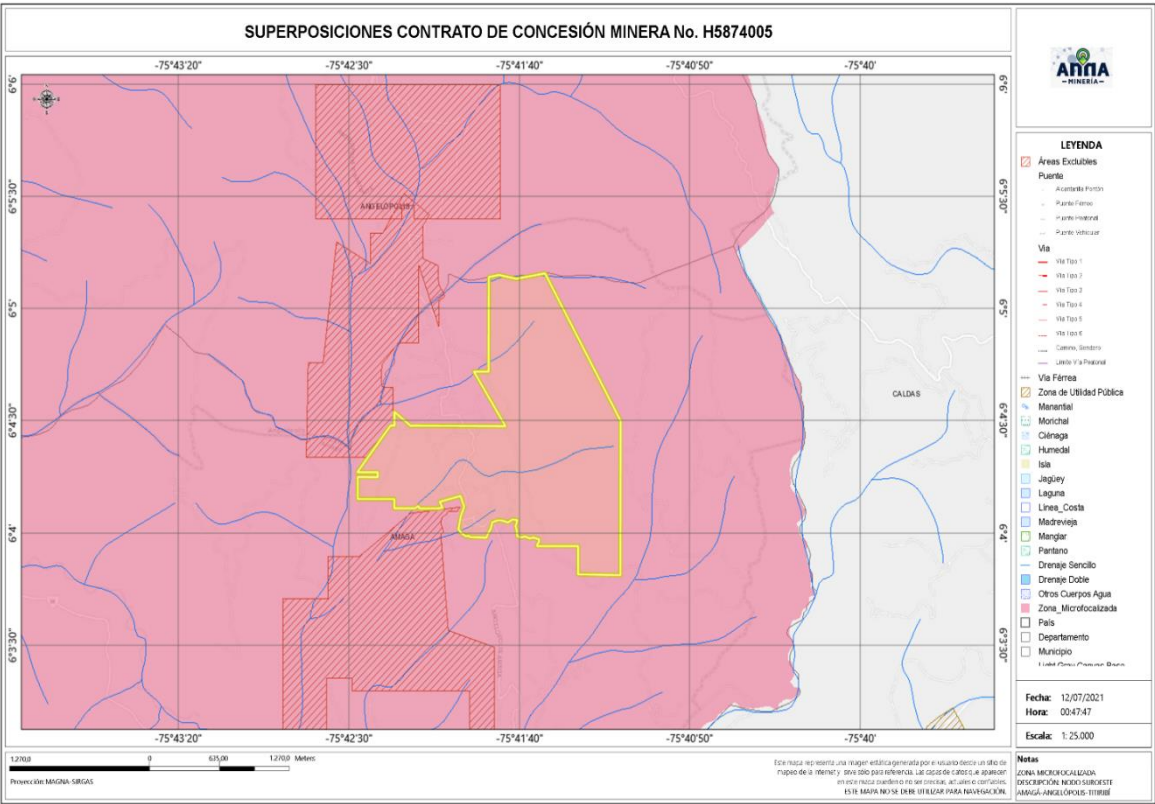


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)



(Captura Geografica tomada de la Plataforma de Anna Minería del Contrato de Concesión No. H5874005)
Fuente: Visor Geográfico Anna Minería

Una vez revisado el expediente, no se evidenció copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

Sin embargo, mediante Comunicación Oficial Interna 160 AS-COI2106-15730 del 29 de junio de 2021, la Oficina Territorial Aburrá Sur Medellín de CORANTIOQUIA comunica a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la decisión adoptada respecto a la solicitud de Licencia Ambiental.

Mediante Resolución No. 160AS-RES2106-3764, CORANTIOQUIA OTORGÓ a la Sociedad CARCILLAS LTDA con Nit: 830.512.420-9, LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL para el proyecto minero de explotación de arcillas, arenas y carbón, a desarrollar dentro del título minero H5874005 ubicado en la vereda La Clarita, Sector El Filo, jurisdicción del municipio de Amagá- Antioquia, cuyas actividades consisten en el montaje, construcción, extracción, cierre y abandono de la mina conforme a las características y especificaciones técnicas, medidas de manejo ambiental, actividades y periodicidad, lugares de implementación y plan de cierre y abandono descritos en el Estudio de Impacto Ambiental y su complemento, el cual hizo parte de la evaluación técnica rendida.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

La Licencia se otorga por la vida útil del proyecto minero que, según el artículo 208 del Código de Minas- Ley 685 de 2001, sería hasta el vencimiento definitivo de la Concesión Minera, incluyendo sus prórrogas. Sin embargo, se destaca que el informe técnico 160AS-IT2106-6222 del 18 de junio de 2021 indica que “la licencia ambiental será otorgada por la vida útil del proyecto, la cual se definió dentro del EIA presentado para 21 años”.

La Licencia incluye los siguientes permisos ambientales:

- *Autorización de ocupación de cauce*
- *Permiso de emisiones atmosféricas*
- *Permiso de aprovechamiento forestal*

La Autorización de ocupación de cauce y el Permiso de emisiones atmosféricas se otorgan por la misma vigencia de la Licencia Ambiental, el Permiso de Aprovechamiento Forestal se otorga por el término de un (1) año, al corresponder a la fase o etapa 1 del Proyecto-Construcción y Montaje.

La Resolución mencionada, se encuentra en proceso de notificación.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El complemento a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado con el fin de cumplir con el requerimiento realizado mediante Auto No 2019080002081 del 30 de abril de 2019, notificado personalmente el 03 de mayo de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A RESOLVER DE FONDO SOBRE UN PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO”, se evaluó mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, el Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

► *Mediante oficio con radicado No. R 2019010216330 del 10 de junio de 2019 el titular allegó respuesta a requerimiento del Auto No 2019080002081 del 30 de abril de 2019, notificado personalmente el 03 de mayo de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A RESOLVER DE FONDO SOBRE UN PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO”, en el que se solicitó modificaciones técnicas para el PTO.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

Anexo 1: Respuesta técnica al requerimiento del concepto técnico No. 1266254 del 11 de febrero de 2019, dicho documento consta de 98 folios y 5 planos así:

- Plano 1: Alinderación del Proyecto
- Plano 2: Mapa topográfico del área definitiva de explotación
- Plano 3: Geología Local y perfil
- Plano 4: Manejo de aguas planta y sección de obras
- Plano 5: Geología económica

Anexo 2: Escrito final del PTO modificado de acuerdo al requerimiento y la respuesta dada al mismo, documento que consta de 201 folios.

CD con la copia magnética de la información documental

► Mediante oficio con radicado No. 2019-5-3424 del 17 de julio de 2019, el titular allegó ampliación de información de la respuesta a requerimiento del PTO. Allegó información adicional a la respuesta al requerimiento al PTO del título H5874005 entregado el día 10 de junio de 2019, se entregó plano de alinderación definitiva (alinderación del área de explotación, del área de exploración adicional y del área para devolver).

► Mediante oficio con radicado No. 2019-5-4150 del 20 de agosto de 2019, el titular minero allegó Formato B para complemento del programa exploratorio adicional en prórroga de la fase de exploración presentado en el PTO del título en referencia.

► Mediante oficio con radicado No. 2019-5-4347 del 30 de agosto de 2019, el titular allegó Formato B en razón de complemento para programa exploratorio adicional en prórroga de la fase de exploración.

Una vez evaluada y analizada la información presentada por el titular minero y siguiendo los términos de referencia del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y de la Resolución No. 143 de 2017, la documentación allegada por el titular se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se emitió el **Concepto Técnico con Radicado Interno No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019 de la EVALUACIÓN DEL COMPLEMENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, ADICIÓN DE MINERALES Y REDUCCIÓN DE ÁREA**, mediante el cual se concluyó y recomendó entre otros:

- La modificación del Programa de Trabajos Y obras (PTO) allegado por el titular minero el día 06 de agosto de 2018, con sus respectivos complementos presentados con radicados No. 2019010216330 del 10 de junio de 2019, No. 2019-5-3424 del 17 de julio de 2019 y No. 2019-5-4150 del 20 de agosto de 2019, **se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE, y por tanto se RECOMIENDA SU APROBACIÓN.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

- Se RECOMIENDA que sean adicionados al Contrato de Concesión No. 5874, los minerales de: ARCILLA, ARENAS Y CARBÓN, para lo cual se deberá suscribir acta y ésta deberá ser anotada en el RMN.
- Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato B presentado por el titular para desarrollar las actividades e inversiones de la etapa de EXPLORACIÓN ADICIONAL.
- La nueva área del Contrato de Concesión No. 5874 estará definida por las coordenadas planas GAUSS-KRUEGER (DATUM Observatorio Astronómico de Bogotá Oeste), en un área de: 175, 3 has.
- Se RECOMIENDA sea efectuado el recorte de área del Contrato de Concesión No. 5874, de acuerdo con las coordenadas planas GAUSS-KRUEGER (DATUM Observatorio Astronómico de Bogotá Oeste), en un área de: 127,6 has.

En el **Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019**, en el numeral **4. CARACTERISITICAS GENERALES DEL PROYECTO**, en el ítem **METODO DE EXPLOTACIÓN**: se menciona textualmente “Bancos descendentes de 5.0 metros de altura, con un ángulo general de talud de 40°, anchos de berma de 10 metros con cunetas de desagüe entre terrazas, con una pendiente de uno por ciento (1%).”

Una vez revisado el documento técnico en pdf del complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO) allegado por el titular el 10 de junio de 2018 con radicado No. 2019010216330 (numeral 11. MÉTODO DE EXPLOTACIÓN) se concluye que lo citado anteriormente no corresponde, por lo que se debe CORREGIR con el siguiente párrafo:

Método de Explotación: Bancos descendentes con altura de 15 metros y ángulos de talud de 45° con el objetivo de mantener la estabilidad de los estratos sedimentarios, estos bancos estarán conectados a través de rampas con pendientes del 10% y anchos de vía de 7.5 metros.

El resto de numerales e ítems del **Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019**, permanecen igual sin ninguna modificación.

Igualmente, en la **Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019**, notificada personalmente el 23 de septiembre de 2019, ejecutoriada el 24 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO, SE ORDENA UNA ADICIÓN DE MINERAL, SE APRUEBA UNA EXPLORACIÓN ADICIONAL, SE ACEPTA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 5874 (HGGD-13)”, se debe hacer la corrección en el CONSIDERANDO, numeral 3. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROYECTO, en el ítem **METODO DE EXPLOTACIÓN**, quedando de la siguiente manera:

Método de Explotación: Bancos descendentes con altura de 15 metros y ángulos de talud de 45° con el objetivo de mantener la estabilidad de los estratos sedimentarios, estos bancos estarán conectados a través de rampas con pendientes del 10% y anchos de vía de 7.5 metros.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

*El resto de numerales e ítems de la **Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019**, permanecen igual sin ninguna modificación.*

3.1 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se recomienda **CORREGIR** el ítem **METODO DE EXPLOTACIÓN** tanto en el **Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019** como en la **Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019**, quedando expresado de la siguiente manera:

Método de Explotación: Bancos descendentes con altura de 15 metros y ángulos de talud de 45° con el objetivo de mantener la estabilidad de los estratos sedimentarios, estos bancos estarán conectados a través de rampas con pendientes del 10% y anchos de vía de 7.5 metros.

*El resto de numerales e ítems del **Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019** así como de la **Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019**, permanecen igual sin ninguna modificación.*

Por otro lado, mediante la **Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019**, se **APROBÓ LA ETAPA DE EXPLORACIÓN ADICIONAL**, según lo estipulado en el Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019 y en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. LA ETAPA DE EXPLORACIÓN ADICIONAL se otorgará por un periodo máximo de dos (2) años, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 685 de 2001. Una vez el titular minero cuente con el instrumento ambiental y se notifique a la autoridad minera, se dará inicio a las actividades de exploración adicional.

Mediante Resolución No. 160AS-RES2106-3764, CORANTIOQUIA OTORGÓ a la Sociedad CARCILLAS S.A.S con Nit: 830.512.420-9, LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL para el proyecto minero de explotación de arcillas, arenas y carbón, a desarrollar dentro del título minero H5874005 ubicado en la vereda La Clarita, Sector El Filo, jurisdicción del municipio de Amagá- Antioquia.

Se **RECUERDA** al titular minero que una vez finalice el periodo de exploración adicional por dos (2) años, el área de 145,2 has otorgada para exploración adicional, si así lo considera el concesionario con base en la información obtenida durante la exploración de estos dos (2) años deberá incorporarla al Programa de Trabajos y Obras-PTO y solicitar la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo que cita la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018," el alcance del Programa de Trabajos y Obras, está determinado por el grado de certeza geológica y el grado de la seguridad técnica y económica de la información obtenida durante los trabajos de exploración, de tal forma que, en el avance progresivo de la evaluación de un yacimiento, el incremento del grado de seguridad técnica y económica se sustenta sobre cantidades de sustancia mineral con grado de certeza geológica siempre mayor.

Los recursos se estimarán de acuerdo con la confianza y conocimiento geológico en las categorías de Inferidos, Indicados y medidos. Las reservas Mineras son la parte económicamente explotables de los Recursos Indicados y/o medidos y se clasifican en las categorías de Probables y Probadas, de acuerdo con las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

definiciones establecidas en estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, como el JORC, NI-43-101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), entre otros”.

Con base en lo anterior el Programa de Trabajos y Obras-PTO que allegue el titular una vez finalice el periodo de exploración adicional, debe ser realizado bajo la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, mediante la cual se estableció que cualquier documento técnico debe presentar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

Se debe tener en cuenta los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO.

Frente al área de delimitación definitiva, se hace las siguientes aclaraciones:

Se deberá tener en cuenta el ajuste del polígono al nuevo sistema de cuadrícula minera para la alinderación del polígono y la delimitación definitiva del área de explotación, de acuerdo con las siguientes observaciones:

- La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en su artículo veinticuatro describe el Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera donde la implementación del sistema se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la Autoridad Minera Nacional.*
- Que para tal efecto la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y 505 del 02 de agosto de 2019 “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”.*

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería en su artículo 7°, se estableció que la información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con lo definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

Mineras, adoptada por la ANM mediante Resolución 564 de 2019. Tener en cuenta que la información georreferenciada, se debe presentar en coordenadas Magna Sirgas.

4. CONCLUSIONES

- 4.1** Se recomienda **CORREGIR** el ítem **METODO DE EXPLOTACIÓN** tanto en el **Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019** como en la **Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019**, quedando expresado de la siguiente manera:

Método de Explotación: Bancos descendentes con altura de 15 metros y ángulos de talud de 45° con el objetivo de mantener la estabilidad de los estratos sedimentarios, estos bancos estarán conectados a través de rampas con pendientes del 10% y anchos de vía de 7.5 metros.

El resto de numerales e ítems del Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019 así como de la Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019, permanecen igual sin ninguna modificación.

- 4.2** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total del Contrato de Concesión No. H5874005 con la ZONA MACROFOCALIZADA de Antioquia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con la ZONA MICROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras, con ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA y superposición parcial con el Sistema de Áreas Protegidas Informativas (el titular hizo devolución de 127,6 has) y con Áreas Restringidas del centro poblado LA CLARITA, centro poblado MINAS y con el Proyecto Licenciado_PG.

- 4.3** Se recomienda REQUERIR al titular presentar copia de la Resolución No. 160AS-RES2106-3764, emitida por CORANTIOQUIA, mediante la cual OTORGÓ a la Sociedad CARCILLAS LTDA con Nit: 830.512.420-9, LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL para el proyecto minero de explotación de arcillas, arenas y carbón, a desarrollar dentro del título minero H5874005 ubicado en la vereda La Clarita, Sector El Filo, jurisdicción del municipio de Amagá-Antioquia, ya que no reposa en el expediente minero copia de dicha Resolución.

- 4.4** Se RECUERDA al titular del Contrato de Concesión No. 5874 que una vez finalice el periodo de exploración adicional por dos (2) años, el área de 145,2 has otorgada para exploración adicional, si así lo considera el concesionario con base en la información obtenida durante la exploración de estos dos (2) años deberá incorporarla al Programa de Trabajos y Obras-PTO y solicitar la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere lugar.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

- 4.5** Se **RECUERDA** al titular del Contrato de Concesión No. 5874 que el Programa de Trabajos y Obras-PTO que allegue una vez finalice el periodo de exploración adicional, debe ser realizado bajo la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, mediante la cual se estableció que cualquier documento técnico debe presentar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.
- 4.6** Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 5874 que para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
- 4.7** **ENVIAR** a la Dirección de Titulación Minera, para que realice todos los trámites pertinentes para la elaboración del OTROSÍ al Contrato de Concesión con placa No. 5874, donde se registre la nueva área del título minero, la cual corresponde a 175,3 has conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019.
- 4.8** **REALIZAR RECORTE** de área del Contrato de Concesión No. 5874 de acuerdo con las coordenadas planas GAUSS-KRUEGER (DATUM Observatorio Astronómico de Bogotá, origen Bogotá Oeste), según el Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019 que corresponde a un área de 127,6 has. Ordenar el envío al Registro Minero Nacional para su debida desanotación.
- 4.9** **REMITIR** la Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019 junto con el OTROSÍ realizado al Contrato de Concesión Minera con placa No. 5874, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con la inscripción en la plataforma de Catastro Minero Colombiano (CMC).

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la SOCIEDAD CARCILLAS LTDA con NIT. 830.512.420-9, titular del Contrato de Concesión No. H5874005, como respuesta al requerimiento del Auto No 2019080002081 del 30 de abril de 2019, notificado personalmente el 03 de mayo de 2019, y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico de corrección del concepto técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúo el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO del Contrato de Concesión No. H5874005 a la parte Jurídica.

(...)”

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84 y 281 de la ley 685 de 2001, que preceptúan:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

“(…)

ARTÍCULO 84. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

(...)"

Así las cosas, se tiene que, mediante Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019 se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión bajo estudio, acogiendo el concepto técnico No. **1274003 del 05 de septiembre de 2019**, el cual en el numeral **4. "CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO"**, en el ítem correspondiente al método de explotación indico lo siguiente: "Bancos descendentes de 5.0 metros de altura, con un ángulo general de talud de 40°, anchos de berma de 10 metros con cunetas de desagüe entre terrazas, con una pendiente de uno por ciento (1%).", posteriormente el equipo técnico adscrito a esta Delegada, mediante el concepto No. 2021030549042 del 14 de diciembre de 2021 corrigió el concepto técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019, y establece que quedara así:

"(...)

Método de Explotación: Bancos descendentes con altura de 15 metros y ángulos de talud de 45° con el objetivo de mantener la estabilidad de los estratos sedimentarios, estos bancos estarán conectados a través de rampas con pendientes del 10% y anchos de vía de 7.5 metros.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia, procederá a realizar la corrección en el método de explotación del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019.

Por otra parte, en cuanto a las recomendaciones del concepto técnico el concepto técnico No. 2021030549042 del 14 de diciembre de 2021, de "ENVIAR a la Dirección de Titulación Minera, para que realice todos los trámites pertinentes para la elaboración del OTROSÍ al Contrato de Concesión con placa No. 5874, donde se registre la nueva área del título minero, la cual corresponde a 175,3 has conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019" y "REALIZAR RECORTE de área del Contrato de Concesión No. 5874 de acuerdo con las coordenadas planas GAUSS-KRUEGER (DATUM Observatorio Astronómico de Bogotá, origen Bogotá Oeste), según el Concepto Técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019 que corresponde a un área de 127,6 has. Ordenar el envío al Registro Minero Nacional para su debida des anotación" y "REMITIR la Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019 junto con el OTROSÍ realizado al Contrato de Concesión Minera con placa No. 5874, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con la inscripción en la plataforma de Catastro Minero Colombiano (CMC).", se tiene que las mismas fueron acogidas en la Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019.

~~En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el concepto técnico No. 2021030549042 del 14 de diciembre de 2021,~~ que corrigió el concepto técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019 mediante el cual se evaluó el complemento de la modificación del programa de trabajos y obras –PTO-, adición de minerales y reducción de área, al beneficiario del título de la referencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. 2019060154509 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO-, SE ORDENA UNA ADICIÓN DE MINERAL, SE APRUEBA UNA EXPLORACIÓN ADICIONAL, SE ACEPTA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES” dentro de las dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. 5874, que tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMAGÁ**, de este Departamento, suscrito el día 06 de febrero del año 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de mayo del año 2006 bajo el código **HGGD-13**, del cual es titular la Sociedad **CARCILLAS LTDA.** con Nit. **830.512.420-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO HENAO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.886.799, o quien haga sus veces; en cuanto al **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN**, el cual de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído quedara así:

“Método de Explotación: Bancos descendentes con altura de 15 metros y ángulos de talud de 45° con el objetivo de mantener la estabilidad de los estratos sedimentarios, estos bancos estarán conectados a través de rampas con pendientes del 10% y anchos de vía de 7.5 metros.”

ARTICULO SEGUNDO: Lo demás contenido en la Resolución No. 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019, continúan tal y como fueron establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución y la 2019060154509 del 17 de septiembre de 2019, a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la corrección del encabezado, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión con placa No. 5874, el concepto técnico No. **2021030549042 del 14 de diciembre de 2021** que corrigió el concepto técnico No. 1274003 del 05 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas -.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2021)

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paola Andrea Torres Troncoso - Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Juan Diego Barrera Arias - Profesional Universitario		17/12-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Proyectó: PTORREST

Aprobó: